



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: KAREN NAILETH FRAGOSO GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JAIME JOSÉ MENDOZA NIEVES

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00403-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial por la señora KAREN NAILETH FRAGOSO GUTIÉRREZ el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-8-10 ibídem, Ley 2213 de 2022, así:

1. En el cuerpo de la demanda, hecho y pretensión PRIMERA es contradictoria con el registro civil de matrimonio, en la primera solicita cesación de efectos civiles de matrimonio civil celebrado el 13 de junio de 2012 en la Notaria Primera de Valledupar y según el registro, el matrimonio celebrado fue civil el 3 de mayo de 2013 en la Notaria Segunda de esta ciudad.
2. No indica, cual fue el último domicilio conyugal, ni tampoco menciona el domicilio del demandado, lo cual es diferente a residencia y lugar para recibir notificaciones.
3. No afirma la interesada (demandante) bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado JAIME JOSÉ MENDOZA NIEVES, suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar ni la forma pruebas de cómo lo obtuvo.
4. No acredita haber remitido de manera simultánea con la demanda copia de ella y de sus anexos al demandado JAIME JOSÉ MENDOZA NIEVES a la dirección física o electrónica indicada en la demanda como lugar de notificaciones.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda

TENER a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, adscrita a la Defensoría Pública como apoderada judicial de la señora KAREN NAILETH FRAGOSO GUTIÉRREZ, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2021 señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9895b28f1d274550e40d09ef2190c41806fec0238eae025e094065ff0ba3b1dc**

Documento generado en 12/12/2022 04:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**